



Reglamento del Proceso de Elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo de esta ordenanza es regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de Bellavista.

Artículo 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará:

- a. **Consejo de coordinación local.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCLD.
- b. **Organizaciones de la sociedad civil.-** Son organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización del distrito, excepto las que pertenecen al sector público.
- c. **Representante de la sociedad civil ante el CCL.-** Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y proclamados por el Comité Electoral.
- d. **Delegado-Elector.-** Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e. **Candidato.-** Es aquel delegado-elector que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.
- f. **Padrón electoral.-** Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.
- g. **Acto electoral.-** Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- h. **Igualdad de oportunidades:** El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 3.- La Municipalidad dispondrá del RUOS, que se encontrará abierto permanentemente, en el que las organizaciones que lo deseen podrán inscribirse.


Artículo 4.- Pueden inscribirse en el RUOS todas aquellas organizaciones cuyos fines sociales se realicen en el distrito y residan en él.

Artículo 5.- La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización inscribirá a su delegado-elector y aquellas organizaciones que no se encuentren inscritas en el RUOS puedan hacerlo dentro un plazo razonable, pasado el cual el padrón se cerrará, teniendo derecho a votar solo los representantes de las organizaciones inscritas.

Para inscribirse en el registro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ficha de solicitud de inscripción.
- b) Adjuntar los siguientes documentos:



- 
- Copia de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o resolución que apruebe la inscripción en el RUOS de la municipalidad.
 - Copia de acta de constitución que acredite no menos de dos años de vida institucional en el distrito.
 - La ficha de solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.

Para inscribir al delegado elector se requiere:


- Copia del DNI del delegado elector que acredite domicilio en el distrito.
- Copia del acta de designación del delegado-elector.

CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6.- La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral.

Artículo 7.- El Comité Electoral estará conformado por tres miembros que asumirán los cargos de presidente, secretario y vocal., designados por Resolución de Alcaldía.

Artículo 8.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- 
- a. Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
 - b. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
 - c. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
 - d. Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
 - e. Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
 - f. Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
 - g. Impartir justicia electoral en última instancia.
 - h. Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
 - i. Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

El comité electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Adopta sus decisiones por mayoría.

Artículo 9.- El padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados Electores de las organizaciones inscritas en el RUOS.

Artículo 10.- Una vez publicado el padrón electoral, en la página web institucional y en el local municipal, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de tres días hábiles. Ocurrido esto el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización.

Artículo 11.- Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificadas. Vencido el plazo, el Comité Electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

Artículo 12.- Los delegados electores que quieran ser candidatos se inscribirán ante el Comité Electoral siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Comité Electoral elaborará las cédulas con los nombres de los candidatos y su organización.





Artículo 13.- El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados-electores.

Artículo 14.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por candidatos, donde cada delegado elector vota por el candidato de su preferencia. Serán electos como representantes ante el CCLD aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones.

Artículo 15.- La cédula de votación incluirá los nombres y números asignados a cada candidato. Los delegados-electores marcarán con aspa o cruz el número del candidato de su preferencia. El voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número del candidato.

Artículo 16.- En caso de empate, se establece una segunda vuelta entre los candidatos. La segunda vuelta se realizará en el mismo acto.

Artículo 17.- Toda impugnación presentada por los delegados electores o por los personeros contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca es resuelta por el Comité Electoral.

Artículo 18.- El Comité Electoral proclamará la composición del CCLD, emitiéndose la respectiva acta de resultados. Un ejemplar de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes del CCLD, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La municipalidad emitirá dicha resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida el acta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para el presente proceso el Alcalde de la Municipalidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD para el período correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- El comité electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, tendrá como sede las instalaciones de la Gerencia de Participación Vecinal, donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido.

Tercera.- La Gerencia de Participación Vecinal publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso. Asimismo, informará por escrito a cada una de ellas para invitarlas a participar.

